



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299 - 2023 - GM/A/MPMN**

Moquegua, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:**

El expediente Nro. 2325414 sobre Recurso de Apelación Interpuesto por doña VILMA LUCERO BARRIGA HINOJOSA, en contra de la Resolución de Gerencia Nro. 0459-2023/GSC/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2023, que declara improcedente, lo solicitado por la administrada Vilma Lucero Barriga con Expedientes Nros. 2315259 y 2319346.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 28607, “Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú”, *las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, concordante con el artículo II de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente Nro. 2315259, de fecha 20 de abril del 2022, la administrada Vilma Lucero Barriga Hinojosa, solicita se le otorgue Licencia de Funcionamiento con giro comercial de discoteca, para su establecimiento comercial denominado DISCOTECA SOHO – DOHA.

Que, mediante Expediente Nro. 2316778 de fecha 10 de mayo del 2023, el administrado Edward Alonzo Pacompia Luque, solicita se clausure definitivamente la discoteca que viene perturbando la tranquilidad de su hogar con ruidos molestos, personas en estado etílico, peleas callejeras y robos.

Que, mediante Informe Nro. 0376-2023-ALF/SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2023, el Abogado encargado del Área de Licencias de Funcionamiento, informa que la Municipalidad viene otorgando Licencias de funcionamiento para diversos giros comerciales, mas no otorga Licencia de Funcionamiento para los giros de discoteca, video pub, karaoke, bar, recreo, peña, cabaret, casinos, salas de juego de azar, máquinas tragamonedas u otros giros afines, quien además informa que el local conducido por la administrada Vilma Lucero Barriga Hinojosa, viene afectando el descanso y la tranquilidad de los vecinos; razones por las cuales considera que debe declararse improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, mediante Resolución de Gerencia Nro. 0459-2023/GSC/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2023, se Resuelve declarar improcedente lo solicitado por la administrada Vilma Lucero Barriga Hinojosa, en sus expedientes Nros. 2315259 y 2319346.

Que, mediante Expediente Nro. 2325414, la Administrada presenta un Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 0459-2023/GSC/GM/MPMN, por considerar que nunca se le notifico el Expediente Nro. 2316778 presentado por un vecino del lugar que habría solicitado la clausura de su local, ello para poder efectuar su descargo conforme a Ley y ejercer su derecho de defensa; por otra parte, precisa que la Gerencia de Servicios a la Ciudad indica que la Municipalidad no otorga Licencias de Funcionamiento para los giros de discoteca, video pub, karaoke, bares, entre otros giros similares, que conlleven el expendio de bebidas alcohólicas, ello conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal Nro. 016/MPMN, pero que sin embargo el mismo cuerpo normativo indica que en un plazo de treinta (30) calendario se reglamentara las condiciones de infraestructura y ambientación , ubicación y horarios de atención para los giros antes señalados, a lo cual precisa que se presume que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

no se reglamentaron incurriendo en omisión de funciones, y que por silencio administrativo positivo le corresponde ser admitida su solicitud; por último precisa que según la Resolución Jefatural Nro. 894-2022-OGRD-MPMN-MOQ, de fecha 22 de setiembre del 2022, señala expresamente que ha obtenido autorización para el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su local, siendo que en dicho documento señala el giro de discoteca por parte de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad.

Que, mediante Expediente Nro. 2325134, de fecha 05 de julio del 2023, la Fiscalía Provincial del Delito, exhorta y solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que informe a dicho despacho los actos de fiscalización que se hayan realizado respecto a la presentación del grupo presentación del grupo musical Doctor rock en la DISCOTECA DOHA, llevado a cabo el día 03 de junio del 2023; así como si cuenta con autorización respectiva para la realización del evento y si cuenta con las medidas de seguridad otorgadas por Defensa Civil.

Que, el artículo 218° de la acotada norma, señala que los recursos administrativos son: *“Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (...)”*.

Que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico y *deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*.

Que, el artículo 220° de la acotada norma, guarda concordancia con los artículos precedentes, toda vez que señala que: *“(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley 28681 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 012-2009/SA, establece que: *“Las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se registrarán por las ordenanzas municipales”*.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal Nro. 009-2014/MPMN, establece que: *“Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, centros de reposo, hospitales y similares y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el arto 4° de la presente Ordenanza. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación, en el caso de poseer licencia definitiva, y si es temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición”*.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo Nro. 163-2020-PCM, sobre la Entidad competente, regula que: *“Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar*



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe Nro. 0479-2023-ALF/SAC/GSC/GM/MPMN, el Área de Licencias de Funcionamiento, ha informado que la DISCOTECA SOHO – DOHA, se encuentra ubicada en la Urb. San Fernando Mz. A lote 10, de la ciudad de Moquegua, la cual se encuentra ubicada a menos de cien metros de la institución EDUCENTRO, entidad que realiza actividades de índole educativo, y del HOTEL COLONIAL, donde se hospedan personas y cuya actividad requiere de tranquilidad para sus huéspedes que descansan en dicho lugar; por otra parte, se hace mención que la administrada viene atendiendo al público sin tener la respectiva Licencia de Funcionamiento, siendo prueba de ello la queja presentada mediante Expediente Nro. 2316778, por un vecino de la Urb. San Fernando, a lo que aúna que mediante Oficio Nro. 651-2023/MP/FPDM/DM(C.E.N° 141-2023), remitido por la Fiscalía Provincial, exhorta y solicita a la Municipalidad que informe a dicho despacho sobre un evento realizado el día 03 de junio del 2023 en dicha discoteca, y si ha contado con autorización Municipal para ello; siendo que en la misiva cursada, se adjunta copia de la Carta Nro. 152-2023/GSAC/GSC/MPMN y un memorial firmado por varios vecinos de la Urb. La Floresta y Urb. San Fernando, que presentaron a la fiscalía provincial.

Que, de lo expuesto precedentemente, conforme a las normas legales señaladas, la Municipalidad viene atendiendo el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para diferentes giros comerciales o de servicios, mas no otorga Licencias de Funcionamientos para los giros de: **discoteca**, video pub, karaoke, bar, recreo, peña, cabaret, casinos, salas de juego de azar, máquinas tragamonedas u otros giros afines, que conlleven el expendio de bebidas alcohólicas; tanto más si los establecimientos comerciales que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas se encuentran ubicados a menos de cien metro de distancia de instituciones educativas; por lo que en el presente caso, se tiene que la acotada discoteca se encuentra ubicada a menos de cien metros de la Institución educativa EDUCENTRO y de un hotel donde descansan personas, a lo que debe aunarse el hecho de que dicha discoteca vendría perturbando la tranquilidad de **varios vecinos** aledaños de la zona, los cuales incluso han denunciado este hecho ante la Fiscalía de Prevención del Delito; hecho que de por si prueba que la administrada habría venido ejerciendo el giro de discoteca sin contar con la autorización Municipal respectiva, trasgrediendo de esta manera las disposiciones Municipales desarrolladas precedentemente y afectando el descanso y la tranquilidad de los vecinos de la zona.

Que , que realizada la revisión del expediente, esta Gerencia, concluye que la administrada habría incurrido en las siguientes faltas: Viene aperturando su local sin contar con la Licencia de Funcionamiento; se dedica al expendio de bebidas alcohólicas; realiza eventos sin contar con la autorización Municipal generando ruidos intensos en la zona perturbando la tranquilidad de los vecinos; razones por las cuales corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación deducido en contra de la Resolución de Gerencia Nro. 0459-2023/GSC/GM/MPMN.

Que, mediante Informe Nro. 0479-2023-ALF/SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2023, el Abogado encargado del Área de Licencias de Funcionamiento, remite el Expediente a la sub Gerencia de Abastecimiento y comercialización, informando que la acotada discoteca se encuentra a menos de cien metros de la institución EDUCENTRO, donde se realiza actividades de índole educativo y el HOTEL COLONIAL, que por su actividad requiere de tranquilidad para sus huéspedes; por otra parte precisa que la administrada viene atendiendo sin tener Licencia de Funcionamiento y que presenta quejas de los vecinos la Floresta y San Fernando.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

Que, el Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal Nro.914-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 11 de agosto del 2023, emite Opinión Legal, que se **DECLARE INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por doña Vilma Lucero Barriga Hinojosa, en su calidad de conductora de la discoteca denominada “SOHO-DOHA”, en contra de la Resolución de Gerencia Nro. 0459-2023-GSC/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2023.

Que, con las atribuciones establecidas al inc. 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y estado a las facultades delegadas por el alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN de fecha 09 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Vilma Lucero Barriga Hinojosa, en su calidad de conductora de la discoteca denominada: “**SOHO - DOHA**”, interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia Nro. 0459-2023/GSC/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2023, que declara improcedente, lo solicitado por la administrada Vilma Lucero Barriga con Expedientes Nros. 2315259 y 2319346.

**ARTICULO SEGUNDO. -** Declarar por Agotada la Vía Administrativa

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada y a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
D.C. CARLOS ROBERTO PONCE AMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL